

y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El titular de esta autorización deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

#### Condiciones especiales

Este establecimiento se podrá dedicar asimismo al cultivo de otras especies marinas, previa autorización expresa de la Dirección General de Pesca Marítima.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se concede a Industrias Dulciora, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Industrias Dulciora, S. A., solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar y glucosa por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Industrias Dulciora, S. A., con domicilio en Esquilar, 19, Valladolid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar y jarabe de glucosa de 42 grados Beaumé, con un contenido de extracto seco del 80 por 100 (P.P. AA. 17.01 y 17.02), empleados en la fabricación de caramelos con un contenido neto (excluidos papeles, envoltura y envases), según detalle:

Macizos: 57,61 por 100, azúcar; 41,30 por 100, glucosa, y 1,09 por 100, de varios (esencias y ácidos).

Rellenos: 55,43 por 100, azúcar; 39,13 por 100, glucosa, y 5,44 por 100, de varios (esencias, ácidos y rellenos).

Estuchados: 55,41 por 100, azúcar; 39,19 por 100, glucosa, y 5,40 por 100, de varios (esencias, ácidos y rellenos).

(P. A. 17.04), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que

Por cada cien kilogramos netos de caramelos macizos, de la citada composición, previamente exportados, podrán importarse 59,98 kilogramos de azúcar y 51,62 kilogramos de jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos netos de caramelos rellenos, de la citada composición previamente exportados, podrán importarse 56,85 kilogramos de azúcar y 48,91 kilogramos de jarabe de glucosa.

Por cada cien kilogramos netos de caramelos estuchados, de la citada composición, previamente exportados, podrán importarse 56,83 kilogramos de azúcar y 48,89 kilogramos de jarabe de glucosa.

Se considerarán pérdidas y en concepto de mermas el 2,5 por 100 para el azúcar y el 20 por 100 para el jarabe de glucosa.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma Nalco Española, S. A., para la importación de triclorofenato sódico, molibdato sódico técnico anhidro, tanino al fenol en polvo y hexametáfosfato sódico por exportaciones previamente realizadas de Nalco-21-S (Microbicida), Nalco 360, 382, 385, 391 y 396 (inhibidores de corrosión).*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, formulada por la firma Nalco Española, S. A., en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Decreto 980/1968, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 11 de mayo de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma Nalco Española, S. A., por Decreto 980/1968, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo de 1968) para importación de triclorofenato sódico, molibdato sódico técnico anhidro, tanino al fenol en polvo (rayflo-C) y hexametáfosfato sódico técnico anhidro, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación Nalco-21-S (microbicidas), en bolas, y Nalco 360, 382, 385, 391, 396 (todos ellos inhibidores de corrosión), en bolas, previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 22 de junio de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma Carbonizaje Textil, S. A., para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma Carbonizaje Textil, S. A., en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia